

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL DE
CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ORGANIZACIÓN
“ASOCIACIÓN SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL
VALLE DEL JERTE (SOPRODEVAJE)”**

Vista la solicitud de una subvención directa presentada el 11 de enero de 2023 en representación de la Organización Candidata preseleccionada Asociación Sociedad para la promoción y desarrollo del Valle del Jerte (SOPRODEVAJE), mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de fecha 17 de octubre de 2022 de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 2022 para la convocatoria pública de preselección de los Grupos de Acción Local que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER en el periodo 2023-2027, al amparo de lo establecido en el artículo 22.4 c) de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se ponen de manifiesto los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES:

Primero. La organización candidata SOPRODEVAJE ha sido preseleccionada mediante resolución de fecha de 17 de octubre de 2022 de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, conforme a la Orden de 20 de abril de 2022.

Segundo. Con fecha de 11/01/2023 ha tenido entrada (registro de ARADO n.º 2023000000007336) la solicitud de una subvención directa para la organización candidata preseleccionada SOPRODEVAJE (en adelante Organización Candidata) con N.I.F. G10448819 y domicilio social en la localidad de Navaconcejo (Cáceres). La solicitud está firmada por D. José Antonio Recio Santos, en calidad de representante de la citada Organización Candidata. Del análisis de la solicitud resultan los siguientes extremos relevantes:

- El objeto de la solicitud es la concesión de una subvención directa por importe de 125.000 euros para subvencionar los costes de preparación relacionados con la elaboración de las estrategias de desarrollo local conforme a lo previsto en el artículo 34.1 letra a) del Reglamento 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, sin perjuicio de que la Estrategia de Desarrollo Local sea finalmente seleccionada o no.

Csv:	FDJEX74EEHUK8ZR3C6K343PN4R2V49	Fecha	15/11/2023 13:05:11
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/15



- Se aporta declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Constan en el expediente presupuestos diferenciados para cada una de las actividades subvencionables, pormenorizados y detallados, con individualización exhaustiva, dentro de cada concepto, de los concretos gastos diferenciados en el periodo de elegibilidad del gasto, que abarca desde la notificación de la Resolución a las organizaciones candidatas preseleccionadas, hasta la notificación de la Resolución de la Selección de las Estrategias Desarrollo Local Participativo.

Para cada actividad y gasto subvencionable dichos presupuestos desglosan sus importes de forma que resulte justificado que se refieren al periodo comprendido desde la notificación de la Resolución a las organizaciones candidatas preseleccionadas conforme a la Orden de 20 de abril de 2022 para la convocatoria pública de preselección de los Grupos de Acción Local que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER en el periodo 2023-2027, hasta la notificación de la Resolución de la Selección de las Estrategias Desarrollo Local Participativo conforme a la Orden de 1 de diciembre de 2022 de selección de estrategias de desarrollo local participativo en el periodo 2023-2027, en el caso de que la resolución de selección de estrategias sea desestimatoria o hasta la firma del correspondiente convenio de colaboración entre los grupos de acción local seleccionados y la autoridad competente, en el caso de que la estrategia resulte seleccionada.

Dichos presupuestos deberán adecuarse a cada actividad, sin incluir en ningún caso, los gastos correspondientes a la persona o personas que ejercen las funciones de Responsable Administrativo y Financiero (RAF), los impuestos (excepto IVA no recuperable), tributos, gravamen, tasas, recargos, intereses, sanciones, etc., las garantías bancarias, comisiones de descubierto y cualquier gasto financiero, las indemnizaciones por despido del personal de la organización, los gastos de procedimientos judiciales y los gastos de asesoría jurídica y financiera.

- Se consigna autorización para el tratamiento a los fines del procedimiento de los datos personales consignados.
- El órgano gestor recabará de oficio los siguientes certificados si el solicitante lo autoriza expresamente en la solicitud de ayuda, debiendo el interesado, en otro caso, presentar los certificados correspondientes que serán válidos dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición:
 - o Certificados de estar al corriente con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEX74EEHUK8ZR3C6K343PN4R2V49	Fecha	15/11/2023 13:05:11
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/15



- Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tercero En la instrucción del procedimiento se han realizado las siguientes actuaciones:

- a) Comprobación telemática del cumplimiento de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de otros ingresos de derecho público con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de estar al corriente de obligaciones tributarias estatales y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social (consta certificado del Jefe de Servicio de Diversificación del Medio Rural de 14 de marzo de 2023).
- b) Propuesta de resolución de concesión directa de la ayuda solicitada, emitida por el Jefe de Servicio de Diversificación del Medio Rural.
- c) Propuesta de autorización y compromiso de gasto.
- d) Obtención de Informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, emitido el 3 de abril de 2023.
- e) Obtención de Informe favorable de Intervención, emitido el 9 de noviembre de 2023.
- f) Informe, de fecha 7 de noviembre de 2022, previo y vinculante de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos de la 13 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2022.
- g) Informe, de fecha 8 de noviembre 2022, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública relativo a los pagos a cuenta o anticipados y la exención de garantías en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- h) Informe de Necesidad y Oportunidad.
- i) Memoria Explicativa.
- j) Memoria Económica.
- k) Informe de elegibilidad.
- l) Documentación de la capacidad de la persona representante.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es competente para resolver el procedimiento la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, en su redacción dada por el apartado uno del artículo 10 de la *Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, teniendo en cuenta la delegación de la Secretaria General en la Dirección General de Desarrollo Rural (Resolución de 2 de agosto de 2023; DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2023). Dicha Consejería competente es la de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según determina el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación

Csv:	FDJEX74EEHUK8ZR3C6K343PN4R2V49	Fecha	15/11/2023 13:05:11
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/15



y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 140, de 21 de julio de 2023) y el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 145, de 28 de julio de 2023), así como el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado, a la Dirección General de Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 140, de 21 de julio de 2023) y el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 145, de 28 de julio de 2023), le corresponden, entre otras, las competencias para el desarrollo de la metodología LEADER cofinanciadas por el FEADER.

Segundo. Establece el artículo 32 de la *Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, en su redacción dada por el apartado uno del artículo 10 de la *Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura*:

«1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c de esta ley, se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa los siguientes:

a) Cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

[...]

2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería.

El Convenio o la resolución deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos: Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago».

Csv:	FDJEX74EEHUK8ZR3C6K343PN4R2V49	Fecha	15/11/2023 13:05:11
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/15



Tercero. Concurrencia de los presupuestos exigidos por la letra c) del apartado 4 del art. 22 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.4c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por concurrir razones de interés público, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

El artículo 22.4c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, el artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c de esta ley, se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa cuando por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

En este sentido, las organizaciones candidatas seleccionadas tendrán derecho a la ayuda preparatoria de la estrategia, prevista en el artículo 34.1 letra a) del Reglamento 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. En este Reglamento, se indica que esta ayuda será admisible con independencia de que la estrategia se seleccione posteriormente para su financiación o no.

Existe un interés, público, social y económico, en la concesión directa de estas ayudas a los Grupos de Acción Local atendiendo al papel fundamental que han desempeñado dichas asociaciones en la economía de la comunidad, y considerando el protagonismo que han tenido en los últimos treinta años y en la actualidad en el desarrollo económico y social del territorio rural de nuestra región, a través de la puesta en marcha, ejecución y seguimiento de los diferentes programas comarcales.

El territorio rural ha sido objeto en los últimos años de importantes cambios socioeconómicos derivados de la actual situación de crisis económica que está impactando directamente en las comarcas auspiciados por los programas gestionados por los Grupos de Acción Local y que ha afectado de forma muy especial a su población, de ahí la necesidad de desarrollar una nueva estrategia de desarrollo rural que incida positivamente en el desempleo y el bajo nivel de ingresos económicos.

Csv:	FDJEX74EEHUK8ZR3C6K343PN4R2V49	Fecha	15/11/2023 13:05:11
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/15



Además, el establecimiento de esta ayuda contribuye al objetivo fundamental de fijación de la población en el medio rural, al favorecer la diversificación económica en el mismo. Por ese motivo, esta actuación se considera una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

Cuarto. Contenido de la resolución de concesión.

1. Objeto de la subvención.

El objeto de esta subvención es subvencionar los costes de preparación relacionados con la elaboración de las estrategias de desarrollo local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 letra a) del Reglamento 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, sin perjuicio de que la Estrategia de Desarrollo Local, sea finalmente seleccionada o no.

Por otro lado, resultan aplicable el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Agrícola de garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1305/2013, (UE) n° 1306/2013 y (UE) n° 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n° 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022. Este Reglamento (UE) 2020/2220 garantiza la continuidad de las ayudas, incluida la medida LEADER, para el periodo 2014-2020 hasta que el nuevo marco legislativo entre en vigor, prorrogando el marco jurídico vigente hasta el año 2022, siendo los gastos subvencionables hasta el 31/12/2025, según la modificación introducida por este Reglamento en el artículo 65.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 por el Reglamento (UE) 2020/2220 en su artículo 2 "Continuación de la aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 a los programas que reciben ayuda del FEADER".

Este Reglamento, en el Capítulo II "Preparación de las futuras estrategias de desarrollo local participativo para los años de programación 2021 y 2022", Artículo 4 "Desarrollo local participativo" indica que en el caso de los programas prorrogados de conformidad con el artículo 1, del presente Reglamento el FEADER podrá apoyar los gastos de desarrollo de capacidades y acciones preparatorias en apoyo del diseño y la futura aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo bajo el nuevo marco jurídico, por lo que en la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa tramitación de la modificación del Programa Desarrollo Rural de Extremadura y una vez aprobada por la Comisión Europea, se procede a aplicar el artículo 4 mencionado.

Csv:	FDJEX74EEHUK8ZR3C6K343PN4R2V49	Fecha	15/11/2023 13:05:11
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/15



2. Requisitos para ser beneficiaria.

La organización solicitante para poder ser beneficiario de la subvención solicitada deberá reunir los siguientes requisitos:

- No debe hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y frente a la Seguridad Social impuestas por disposiciones vigentes y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya acreditación se comprobará de oficio por el órgano gestor de la ayuda siempre que se haya autorizado expresamente la consulta de datos de las obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social; caso contrario, se aportarán los correspondientes certificados en la forma prevista en la normativa vigente sobre subvenciones públicas.

3. Gastos subvencionables.

Los costes de la ayuda preparatoria consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo, bajo la perspectiva de género.

Dichos costes podrán incluir uno o varios de los siguientes elementos:

- a) Acciones de formación para las partes interesadas locales.
- b) Estudios relativos a la zona en cuestión.
- c) Costes relacionados con la elaboración y/o puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a partes interesadas a efectos de preparación de la estrategia.
- d) Costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) durante la fase de preparación y/o puesta en práctica de la estrategia.

En todo caso, los gastos han de estar directamente relacionados con la preparación de las estrategias de Desarrollo Local Participativo.

Además, todos los gastos y en especial los de publicidad, incluidos los realizados en medios audiovisuales, solo serán elegibles si indican claramente la participación financiera de la Unión Europea, Comunidad Autónoma de Extremadura y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Además, incorporarán el logotipo Leader y demás logotipos de las entidades financiadoras (FEADER, Comunidad Autónoma de Extremadura y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

Por otra parte, los gastos de desplazamientos, manutención y alojamiento del personal solo serán elegibles para las personas del equipo técnico con un vínculo contractual con la Organización y para las y los miembros de la Junta Directiva expresamente encomendados por ésta para actuar en representación del Grupo en eventos relacionados con la preparación y puesta en práctica de la estrategia.

Csv:	FDJEX74EEHUK8ZR3C6K343PN4R2V49	Fecha	15/11/2023 13:05:11
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/15



Los siguientes gastos se consideran no subvencionables:

- a) Los gastos correspondientes a la persona o personas que ejercen las funciones de Responsable Administrativo y Financiero (RAF).
- b) Los impuestos (excepto IVA no recuperable), tributos, gravamen, tasas, recargos, intereses, sanciones, etc.
- c) Garantías bancarias, comisiones de descubierto y cualquier gasto financiero.
- d) Indemnizaciones por despido del personal de la organización.
- e) Gastos de procedimientos judiciales.
- f) Asesoría jurídica y financiera.

4. Procedimiento de concesión.

Mediante la *Orden de 20 de abril de 2022* (DOE n.º 82, de 29 de abril), se establece la *convocatoria pública de preselección de los Grupos de Acción Local que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER en el período 2023-2027*, en el marco de lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

En dicha Orden, en su artículo 8.4 se establece lo siguiente: *“Por otra parte, las organizaciones candidatas seleccionadas tendrán derecho a la ayuda preparatoria de la estrategia, prevista en el artículo 34.1 letra a) del Reglamento 2021/1060, sin perjuicio de que la Estrategia de Desarrollo Local sea finalmente seleccionada o no”*, por tanto, esta ayuda será admisible con independencia de que la estrategia se seleccione posteriormente para su financiación o no.

5. Tipo y Cuantía máxima de la ayuda.

La ayuda tendrá carácter de subvención aplicable a los costes de preparación relacionados con la elaboración de las estrategias de desarrollo local y será del 100% de los costes elegibles relacionados en el fundamento de derecho cuarto, punto 3 de la presente resolución, calculado sobre la base de gastos efectivamente incurridos y realmente abonados, con el límite máximo de 125.000 euros para la entidad SOPRODEVAJE.

El periodo de elegibilidad del gasto abarca desde la notificación de la Resolución a las organizaciones candidatas preseleccionadas conforme a la Orden de 20 de abril de 2022 para la convocatoria pública de preselección de los Grupos de Acción Local que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER en el período 2023-2027 (DOE número 82, de 29 de abril de 2022), hasta la notificación de la Resolución de la Selección de las Estrategias Desarrollo Local Participativo conforme a la Orden de 1 de diciembre de 2022 de selección de estrategias de desarrollo local participativo en el periodo 2023-2027 (DOE número 238, de 14 de diciembre de 2022), en el caso de que

Csv:	FDJEX74EEHUK8ZR3C6K343PN4R2V49	Fecha	15/11/2023 13:05:11
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/15



la resolución de selección de estrategias sea desestimatoria o hasta la firma del correspondiente convenio de colaboración entre los grupos de acción local seleccionados y la autoridad competente, en el caso de que la estrategia resulte seleccionada.

Las licitaciones que sean necesarias por parte de la entidad SOPRODEVAJE se podrán realizar en el periodo de elegibilidad del gasto, realizándose las mismas conforme a la Ley de Contratos del Sector Público vigente.

6. Compatibilidades con otras aportaciones públicas.

1. La ayuda otorgada al amparo de esta resolución será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

2. Por otra parte será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de los Fondos Nacionales.

3. En todo caso la suma de las ayudas compatibles no superará el importe del gasto total contraído.

7. Obligaciones de la entidad

La organización beneficiaria está obligada a cumplir las normas establecidas en el artículo 13.1 de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

1. Serán exigibles a dicha organización beneficiaria, en particular, las siguientes obligaciones:

a) Presentar ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una estrategia de desarrollo local participativo, con perspectiva de género, basada en los recursos del territorio y cuantificada por objetivos y prioridades, contando con la participación de todas las organizaciones públicas y privadas interesadas con implantación en el territorio. La estrategia de desarrollo local comprenderá las actuaciones e inversiones previstas en el periodo de programación hasta 2027.

Esta estrategia de desarrollo local participativo se presentará en los plazos y con los requisitos establecidos en la Orden de 1 de diciembre de 2022 de selección de estrategias de desarrollo local participativo en el periodo 2023-2027.

La no presentación de la Estrategia en el plazo establecido anteriormente, dará lugar al reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida en esta resolución.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa nacional y comunitaria de aplicación.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de

Csv:	FDJEX74EEHUK8ZR3C6K343PN4R2V49	Fecha	15/11/2023 13:05:11
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/15



las actuaciones anteriores. Así mismo se someterá a las actuaciones de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención y cuantía de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la realización de las mismas.

f) Haber acreditado con anterioridad a dictarse la presente resolución de concesión y acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en cada caso. Determinación, en su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional, de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

h) Presentar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como conforme al Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014. Además, toda acción de publicidad y difusión deberá hacer uso de un lenguaje e imagen no sexista, en cumplimiento del art. 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011.

k) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa nacional y comunitaria, en lo no previsto expresamente en este artículo.

l) Acreditar haber realizado o realizar las actividades formativas que proponga la Junta de Extremadura.

m) Presentar datos a la autoridad de gestión y al registro de las realizaciones y resultados.

Csv:	FDJEX74EEHUK8ZR3C6K343PN4R2V49	Fecha	15/11/2023 13:05:11
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/15



n) Mantener la documentación a disposición de la Comisión Europea durante al menos los tres años siguientes a aquel en que el organismo pagador realice el pago final.

ñ) La aceptación de la subvención, y por tanto de la financiación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), implica la aceptación de su inclusión en una lista de beneficiarios que se publicará, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 a 114 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, D.O.U.E. de 20 de diciembre serie L n.º 347, y en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE n.º 59, de 25 de marzo.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir además las obligaciones establecidas en la presente resolución y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los mandatos de igualdad de género contenidos en las leyes actualmente vigentes.

8. Pago y justificación de la subvención.

1. La subvención se hará efectiva de la siguiente forma:

- Un primer pago de 62.500 €, equivalente al 50% de la cuantía que para esta anualidad se establece, a partir de la fecha de la notificación y aceptación por parte del beneficiario, conforme a lo estipulado en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

-Un segundo pago de 62.500 €, equivalente al restante 50% de la cuantía que para esta anualidad se establece, previa justificación conforme a lo dispuesto en este apartado.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por el libramiento del pago anticipado, primeros 62.500 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y tras la obtención del informe previo favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, relativo a los pagos a cuenta o anticipados y la exención de garantías, emitido por la Secretaria General de Hacienda y Administración Pública.

Estos pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según establece el artículo 40.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La justificación documental de la subvención concedida deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el plazo indicado en el punto 5 de este apartado.

Csv:	FDJEX74EEHUK8ZR3C6K343PN4R2V49	Fecha	15/11/2023 13:05:11
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/15



3. El pago del segundo 50 % de la ayuda se efectuará tras la justificación de la totalidad de los gastos por los que se solicita la ayuda y una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención.

4. La entidad beneficiaria deberá remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible la siguiente documentación para proceder al pago total de la ayuda:

- a) Estrategia de Desarrollo Rural Participativo de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento 2021/1060 o en su caso justificación de haber presentado la misma.
- b) Memoria explicativa en la que se detalle cómo se ha incorporado la perspectiva de género en la estrategia, con datos desagregados por sexo sobre la situación de hombres y mujeres en el territorio de actuación y acciones positivas implementadas.
- c) Documentos acreditativos de los gastos y pagos ejecutados en la forma que se determina en los apartados 5 y 6 siguientes.
- d) Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones con las Hacienda estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Otros documentos que a juicio del órgano gestor se consideren necesarios.

5. La presentación de esta documentación, se realizará como máximo en el plazo de dos meses desde la firma del correspondiente Convenio de Colaboración entre los grupos de acción local seleccionados y la autoridad competente en el caso de que la estrategia resulte seleccionada o como máximo en el plazo de dos meses en el caso de que la resolución de selección de estrategias sea desestimatoria.

La presentación de la documentación se realizará de forma telemática a través de la plataforma ARADO en el portal oficial de la Consejería con competencias en materia de políticas agrarias (<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>).

6. Se reconocerán como documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada, las nóminas, las facturas, contratos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

El pago de los gastos se acreditará mediante transferencia bancaria, copia del cheque nominativo u otro comprobante de pago de valor probatorio equivalente, así como, en todos los casos, el extracto bancario que justifique el cargo en la cuenta de la entidad beneficiaria. No se admitirán los pagos en metálico.

En todos los casos las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de quedar pistas de auditorías suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con el órgano emisor y destinatario de las facturas.

Csv:	FDJEX74EEHUK8ZR3C6K343PN4R2V49	Fecha	15/11/2023 13:05:11
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/15



A efectos de garantizar la concurrencia de subvenciones las facturas originales serán estampilladas con indicación de su imputación a las ayudas previstas en la presente resolución.

Tanto la fecha de emisión de las facturas como la de los pagos han de estar comprendidas dentro del periodo de elegibilidad establecido en el fundamento de derecho cuarto, apartado quinto, de la presente resolución.

7. Así mismo, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

9. Financiación.

1. La Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, incluye el código presupuestario 120030000/ G/314 A/78000/ FR14190100 / 20220070 19.1 AYUDA PREPARATORIA 2023-2027 de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2023, por importe de 3.000.000 euros.

La ayuda a la entidad SOPRODEVAJE, por importe de 125.000 euros, será cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 80%, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, medida 19 “Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo)”, submedida 19.1 “Ayuda Preparatoria”, siendo el resto cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

10. Pérdida del derecho al cobro u obligación de reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011.

Si el gasto justificado considerado elegible, no alcanza la totalidad del gasto aprobado, pero es igual o superior al 25% de éste, la cuantía de la ayuda a pagar será el importe justificado elegible con el límite de la ayuda aprobada. En este caso procederá la pérdida de derecho al cobro a la diferencia entre ambos importes de ayuda.

En el supuesto de que el gasto total justificado considerado elegible, sea inferior al 25% del gasto aprobado, se procederá a declarar el incumplimiento total del expediente, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en su totalidad o el reintegro de lo percibido en el pago parcial efectuado, en su caso.

11. Reintegros.

Si una vez abonada la ayuda acaecieran los motivos que se indican en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y

Csv:	FDJEX74EEHUK8ZR3C6K343PN4R2V49	Fecha	15/11/2023 13:05:11
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/15



siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de las mismas, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho de la entidad interesada a la audiencia. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

12. Información y Publicidad.

La entidad beneficiaria de la ayuda se compromete a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo III del Reglamento (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de Julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

13. Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las obligaciones y condiciones que se fijan en la resolución y de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, y conforme a los porcentajes de ejecución o de justificación de la finalidad que dio lugar a la subvención.

Si procede y previa autorización del órgano competente, toda alteración de las obligaciones y condiciones podrá dar lugar a una modificación de la resolución que se formalizará mediante una nueva resolución y se incorporará al expediente.

Cualquier variación que la entidad pretenda hacer sobre las obligaciones y condiciones que se fijan en la resolución y de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención debe comunicarse al órgano competente antes de la realización de la misma.

Las modificaciones no autorizadas generaran pérdida de derecho al cobro de las mismas.

El órgano competente deberá resolver si la modificación propuesta es aceptada o no, notificándose tal decisión. Las modificaciones que puedan ser aceptadas no podrán suponer, en ningún caso, un incremento de la cuantía de la subvención concedida.

Asimismo, en el caso de que la modificación solicitada tenga carácter sustancial, el órgano competente deberá notificar tal consideración a la entidad, comunicando que en consecuencia su propuesta no será aceptada y advirtiéndole que la ejecución de la misma, podría ser causa de pérdida de derecho al cobro.

En ningún caso será objeto de modificación de la resolución los que supongan cambios sustanciales de la solicitud. Se definen como modificaciones

Csv:	FDJEX74EEHUK8ZR3C6K343PN4R2V49	Fecha	15/11/2023 13:05:11
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/15



sustanciales aquellas que afecten al objetivo y la finalidad para la que se le otorgó la ayuda.

14. Régimen jurídico.

La subvención concedida se rige con carácter fundamental por: la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, las normas de carácter básico contenidas en la *Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones* y las de igual carácter básico contenidas en el *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones*; y en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado, así como por la regulado por la normativa comunitaria objeto de aplicación.

Quinto. Se entienden concurrentes los requisitos legales establecidos para que pueda concederse mediante esta resolución la subvención de 125.000 euros a la organización SOPRODEVAJE.

En su virtud, la Directora General de Desarrollo Rural por delegación de la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible según Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos administrativos de la Consejería, D.O.E. n° 152 de fecha 8 de agosto de 2023, previo los trámites legales preceptivos:

RESUELVE

Primero. Estimar la solicitud de la organización Asociación Sociedad para la promoción y desarrollo del Valle del Jerte (SOPRODEVAJE) y concederle una subvención de 125.000 euros, sujeta al cumplimiento de lo establecido en esta resolución.

Segundo. Que se notifique esta resolución a la organización interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y, de forma complementaria, a través de la plataforma LABOREO. Esta comunicación complementaria no tendrá la consideración de notificación a efectos del procedimiento.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano que dictó el acto o ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL
(Por delegación de la Secretaría General, Resolución de 2 de agosto de 2023,
DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2023)

15

Csv:	FDJEX74EEHUK8ZR3C6K343PN4R2V49	Fecha	15/11/2023 13:05:11
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/15

